

RESOLUCIÓN 030 DE 2014

DICIEMBRE 15 DE 2014

“Por la cual se deroga la Resolución 017 del 2011 y se establece reglamenta el numeral cuarto del Artículo 45 del Reglamento Estudiantil, que determina como Requisito de Grado: Haber cumplido las prácticas, de acuerdo con la reglamentación que se expide para tal efecto.”

La Rectora de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO UNINPAHU** en uso de las atribuciones conferidas por la ley y por el Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de UNINPAHU en el Artículo 46, numeral 2, que reglamenta las funciones de la Rectoría: “Dirigir, cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, y reglamentarias vigentes para el logro de los objetivos misionales y ejecutar las determinaciones de la Asamblea y del Consejo Superior”.

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de UNINPAHU en el Artículo 46, numeral 4, que reglamenta las funciones de la Rectoría: “Direccionar y hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas en materia académica y de aseguramiento de la calidad, investigación, extensión y proyección social, publicaciones, comunicación, mercadeo y promoción institucional; así como las relacionadas con los programas de formación y capacitación del personal docente y administrativo; los aspectos administrativo, financiero de internacionalización y de bienestar de acuerdo a la normatividad vigente en materia educativa y de gestión de la calidad”.

Que el Consejo Académico en sus sesiones de los días 5 de junio de 2014 y 10 de septiembre de 2014, como consta en las Actas 005 y 009 de 2014, que reposa en Secretaría General de la Institución, analizó, estudió y aprobó la reforma de Reglamento Estudiantil y la expedición del presente reglamento de prácticas, de conformidad con las funciones delegadas en los Estatutos, en el Artículo 41, numerales 1 y 2.

Que según el Reglamento Estudiantil en su Artículo 45 es considerado un requisito de grado obligatorio el cumplir con las prácticas, así: “El estudiante para obtener el título académico, que es el reconocimiento expreso de carácter académico que INPAHU otorga debe cumplir con los siguientes requisitos: (...) 4. Haber cumplido las prácticas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto. (...)”.

Que UNINPAHU consecuente y coherente con la responsabilidad de consolidar y desarrollar las relaciones existentes con su entorno social y empresarial, adopta el Reglamento de Prácticas que responde a necesidades formativas de los estudiantes.

Que la razón de estas prácticas formativas entre Institución-Empresa-Comunidad, se basa en la complementar los estudios teóricos con la práctica, la cual se debe realizar en los ámbitos de actuación del ejercicio profesional, donde el estudiante uninpahuista valida, aplica o perfecciona de manera adecuada conocimientos, habilidades y valores adquiridos a través de la formación académica dada en las aulas de clase.

Que por la importancia de esta actividad académica, la Institución vela por el cumplimiento de las finalidades establecidas, pues reconoce que la práctica se constituye en un escenario válido para la producción de conocimientos, en espacios de evaluación de los programas y de revisión de los procesos de formación, los cuales deben ser actualizados y revisados en función de las necesidades del sector productivo del país, logrando con ello la pertinencia y vigencia de la propuesta curricular en el marco del modelo por competencias.

Que es necesario reglamentar el requisito de haber cumplido las prácticas y derogar las disposiciones anteriores relacionadas con la materia, en particular la Resolución 017 del 2011.

Que en consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Derogar la Resolución 017 del 2011 y reglamentar el numeral cuatro del Artículo 45 del Reglamento Estudiantil, de UNINPAHU, que establece: “El estudiante para obtener el título académico, que es el reconocimiento expreso de carácter académico que INPAHU otorga debe cumplir con los siguientes requisitos: (...) 4. Haber cumplido las prácticas, de acuerdo con la reglamentación que se pida para tal efecto. (...)”; en los términos que se disponen en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La práctica forma parte del currículo en UNINPAHU; y es concebida en dos dimensiones: la primera como una actividad y un espacio académico, no teórico en donde se aplican los conocimientos, técnicas y tecnologías en un escenario real; y la segunda de la que trata este acto administrativo, como requisito de grado en los diferentes niveles de formación: técnico profesional, tecnológico y universitario que involucra el trabajo de estudiantes, docentes y directivos con el propósito de afianzar la formación del estudiante y de hacer efectivo el vínculo con el sector real y la responsabilidad social al contribuir al desarrollo de las organizaciones.

PARÁGRAFO. En caso de reintegros o casos de estudiantes de planes anteriores que culminado su plan de estudios y no hubiesen obtenido el grado, deberán cumplir con la práctica como requisito de grado; en consecuencia deberán cancelar los valores pecuniarios correspondientes al reintegro y a los créditos de prácticas establecidos.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE. El estudiante que se encuentre en alguna modalidad de práctica de las establecidas en esta Resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conocer y cumplir la normatividad institucional, el calendario académico institucional, los derechos y obligaciones que define el reglamento estudiantil y sus respectivas reglamentaciones.
2. Presentar oportunamente los informes que se le sean solicitados por la Coordinación de Prácticas.
3. Para iniciar en la modalidad de práctica por pasantía, el estudiante debe certificar su afiliación al sistema de seguridad social en salud y permanecer vinculado a este.
4. Portar el carnet de póliza integral estudiantil suministrado por la Institución.

5. Informar de inmediato a la Coordinación de Practicas sobre cualquier dificultad que se presente durante la práctica.
6. Una vez finalizado su tiempo de prácticas en la modalidad de contrato de aprendizaje o pasantía, deberá entregar los documentos que acrediten el proceso inmediatamente. Estos documentos solo tendrán vigencia de tres (03) meses, tomando como referencia la fecha de finalización. En caso de no entregarlos el estudiante tendrá que volver a hacer la práctica
7. La práctica en la modalidad de homologación por experiencia laboral, sólo podrá acreditarse si fue realizada, dos años antes de la fecha de entrega de los documentos solicitados por la Institución.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que cursen simultáneamente dos programas afines, podrán homologar las prácticas que realicen para uno de estos programas, siempre y cuando el desempeño profesional incluya labores inherentes a los contenidos de los dos programas; serán los Directores de Programa, en conjunto con el Coordinador de Prácticas de la Facultad, quienes autoricen la homologación de acuerdo a los contenidos de los distintos planes de estudio.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE UNINPAHU. La Coordinación de Prácticas y la Facultad deberán, además de cumplir con lo dispuesto en la normatividad y reglamentos institucionales y a las obligaciones pactadas en los convenios suscritos con el sector real, deberá para el caso particular de las prácticas:

1. Informar al estudiante de la normatividad institucional en materia de prácticas, el calendario académico, los derechos y obligaciones que define el reglamento estudiantil, sus respectivas reglamentaciones, condiciones y procedimientos.
2. Exigir la certificación de afiliación del estudiante al sistema de seguridad social en salud y verificar su permanencia en esta durante el período de práctica.
3. Informar al estudiante interesado en realizar la práctica, en caso excepcional que no lo porte, el procedimiento para recibir el carnet de póliza integral estudiantil suministrado por la Institución.
4. Garantizar que los estudiantes que opten por la modalidad de práctica de pasantía nacional o internacional, que mantengan durante esta un seguro médico internacional.
5. Hacer seguimiento periódicamente al estudiante en proceso de prácticas por las modalidades de Contrato de Aprendizaje o Pasantía, durante el desarrollo del

proceso, a través de visitas empresariales, correos electrónicos o llamadas telefónicas.

6. Presentar concepto final al comité de facultad en caso de que el estudiante opte por la modalidad de Homologación.

ARTÍCULO 5. DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA PRÁCTICA. Para realizar la práctica el estudiante de programas técnicos, tecnológicos y universitarios debe estar matriculado en la institución, haber cancelado el reintegro o créditos correspondientes a la práctica, cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos del programa e inscribir el espacio académico de la práctica.

ARTÍCULO 6. Para los estudiantes en formación universitaria, provenientes de programas técnicos y tecnológicos, será tenido en cuenta el tiempo de práctica realizado como requisito de grado en el anterior nivel de formación, lo que implica que el estudiante complete las horas de práctica que exige el programa universitario, previa cancelación de los créditos correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Se homologarán las competencias de las prácticas en los programas Técnicos o Tecnológicos, siempre y cuando conserven la línea de formación.

PARÁGRAFO 2. Para la homologación de la práctica, el estudiante tendrá que presentar los documentos que acrediten como mínimo 320 horas de experiencia en el perfil de su profesión.

PARÁGRAFO 3. Para los estudiantes de formación universitaria en Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, provenientes de programas Técnicos y Tecnológicos, diferentes al perfil de este programa, deberán cumplir con las 320 horas, exigidas por la Institución.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes del programa técnico profesional en fotografía, podrán realizar sus prácticas con profesionales independientes que puedan demostrar un trabajo idóneo y ético en el campo de la fotografía e imagen, acreditado mediante un contrato de trabajo, prestación de servicios o campaña desarrollada.

ARTÍCULO 7. HORAS DE PRÁCTICAS: Los programas técnicos profesionales deben cumplir con 220 horas de práctica, las tecnológicas 260 horas de práctica y los universitarios 320 horas de práctica.

ARTÍCULO 8. DE LAS MODALIDADES DE PRÁCTICA. En UNINPAHU se consideran válidas las siguientes modalidades de práctica:

1. Práctica por contrato de aprendizaje.
2. Práctica por pasantía.
3. Práctica por pasantía nacional o internacional.
4. Práctica por profundización.
5. Práctica por homologación.

ARTÍCULO 9. DE LA PRÁCTICA POR CONTRATO DE APRENDIZAJE. Es la práctica que realiza el estudiante con una empresa por medio de un contrato no laboral para la realización de labores específicas, bajo el marco de la normatividad vigente que regule la materia.

ARTÍCULO 10. DE LA PRÁCTICA POR PASANTÍA. Es la práctica que realiza el estudiante, mediante carta de presentación o convenio suscrito por la Institución con el sector real. El estudiante que realice pasantía deberá suspender actividades en las fechas establecidas en el calendario académico relacionadas con la salida del personal de la Institución a vacaciones colectivas en final de año.

ARTÍCULO 11. DE LAS PASANTÍAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES: Es la práctica que puede desarrollar un estudiante en ambientes multiculturales de trabajo en organizaciones nacionales o internacionales que le permitan el ejercicio de sus competencias profesionales. Las prácticas nacionales y/o internacionales se desarrollan en entornos fuera del distrito capital o en otros países que incluyen dos elementos, el primero académico: seminarios, conferencias, entre otros y el segundo el sector real: empresas, organizaciones, entre otras.

PARÁGRAFO 1. Para acreditar la práctica por pasantía nacional o internacional, el estudiante deberá observar un buen comportamiento durante el desarrollo de su viaje, participar activamente en cada una de las actividades programadas, en las cuales deberá participar en las actividades y atender las disposiciones del Reglamento Estudiantil, en lo que se refiere a deberes. Así mismo, deberá presentar un informe previo y uno posterior al viaje y sustentar, a más tardar 15 días después del regreso, un informe académico, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Guía de Salidas Nacionales e Internacionales, ante el Director de su Programa o docente asignado por su Director; el docente acompañante en la salida y su Coordinador de Prácticas. En caso de que se trate de Salida Internacional, deberá asistir a la sustentación el representante de la oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

PARÁGRAFO 2. La calificación de esta modalidad de práctica, se determinará por el concepto del docente acompañante, pre informe, informe final y la sustentación del mismo, que deberá hacerse en presencia del director del programa quien emitirá calificación de acuerdo a los resultados. Las dos calificaciones serán promediadas.

ARTÍCULO 12. DE LA PRÁCTICA POR PROFUNDIZACIÓN. Es la ampliación en temas, en el perfil de su profesión, que realizan los estudiantes con el ánimo de actualizar, completar o adquirir nuevos conocimientos, ello permitirá que desarrollen sus habilidades y puedan ampliar sus conocimientos. Podrán realizarse por medio de las siguientes modalidades: Certificación Internacional y Diplomados Prácticos, con un mínimo de duración de 120 horas, asistencia mínima del 80% y realización satisfactoria de las actividades establecidas.

ARTÍCULO 13. DE LA PRÁCTICA POR HOMOLOGACIÓN: Es la práctica que se le reconoce al estudiante respecto de la experiencia que acredita en el desempeño laboral realizado en áreas de competencias de su profesión y que son definidas como áreas de práctica en su proceso formativo, dicho reconocimiento será realizado por el Comité de Facultad y constara en acta, con base en el concepto del Coordinador de Prácticas de cada Facultad, quien hará un análisis y verificación detallada de los documentos que el estudiante presente anexos a su solicitud de homologación.

ARTÍCULO 14. El valor de liquidación de los créditos académicos será definido anualmente por medio de Acuerdo.

ARTÍCULO 15. El presente Reglamento de Prácticas sólo puede ser reformado parcial o totalmente por medio de Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 16. El presente Reglamento de Prácticas rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores relacionadas con la materia, en particular la Resolución 017 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).


MYRIAM VELÁSQUEZ BUSTOS
RECTORA


MARIA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
SECRETARIA GENERAL